

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 21/03/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de actividades de formación de las submedidas 1.1 y 1.3 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. [2016/3519]

Las empresas agrarias, forestales y agroindustriales han sufrido importantes transformaciones para mejorar su productividad y aumentar su competitividad para adaptarse a las necesidades y exigencias de los nuevos mercados, lo que promueve la política de desarrollo rural de la Unión Europea que tiene entre sus prioridades el aumento de la competitividad de la agricultura, garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima, y lograr un desarrollo equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y conservación del empleo.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece para el período de programación 2014-2020, entre otras ayudas las del artículo 5.c), para fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y forestal, destinadas a la formación profesional y de adquisición de competencias en diferentes formatos, y al apoyo de intercambios con breves estancias en otras explotaciones agrarias y forestales de la Unión Europea o visitas organizadas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 aprobado por la Unión Europea mediante Decisión de 30 de octubre de 2015 C(2015) 7561.

De forma complementaria se han desarrollado el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y de la Comisión, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Así mismo ha sido publicado el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 164/94, (CE) nº 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo y las normativas que lo detallan en mayor profundidad: el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Las ayudas establecidas en la presente orden tienen por objeto aumentar el aprendizaje permanente y la formación profesional que contribuya a proporcionar una mayor cualificación profesional de agricultores, ganaderos y silvicultores que mejore la competitividad y rentabilidad de sus explotaciones para la obtención de productos de calidad, el empleo de métodos de producción compatibles con el medio ambiente y la conservación y mejora del paisaje, a la vez que se fomenta la iniciativa empresarial de jóvenes y mujeres para potenciar el asentamiento de la población y el relevo generacional, la mejora de la gestión de las explotaciones para aumentar su competitividad, el respeto de las normas de condicionalidad, así como la diversificación de las actividades en el medio rural y la igualdad entre hombres y mujeres.

Estas ayudas, cofinanciadas por la Unión Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estarán destinadas a entidades que organicen e impartan acciones formativas previstas en esta norma, como las organizaciones profesionales agrarias, las Pymes y asociaciones de ámbito regional introducidas en el medio rural, así como las entidades tanto de titularidad pública como privada homologadas para impartir formación profesional. Al tratarse de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios debe excluirse la exigencia de que el beneficiario tenga el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 31.1.6ª, competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, de conformidad con el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, la competencia para dictar bases reguladoras en materia de subvenciones está atribuida a los titulares de las Consejerías.

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en virtud de las competencias, cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Decreto 84/2015, de 14 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la misma, dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de cursos de formación, talleres de trabajo y de preparación y realización de breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones previstas en la submedida 1.1 y 1.3, respectivamente, del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 en el marco del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader.

a) Submedida 1.1. Cursos de formación, talleres de trabajo y de preparación.

b) Submedida 1.3. Breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones.

2. La finalidad de estas ayudas es contribuir al aumento de la cualificación profesional de las personas dedicadas a actividades agrarias y no agrarias dentro del entorno rural y destinadas a personas que ejerzan o vayan a ejercer su actividad profesional en los sectores agrícola, ganadero, forestal, agroindustrial y agroambiental, para el fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales; fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal; y restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad incluida en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de la presente orden se entenderá por:

a) Acciones formativas profesionales. Las actuaciones encaminadas a la transferencia de conocimiento, mejora de la formación y cualificación profesional. Estas acciones formativas tienen distintos formatos: cursos de formación general y de directivo, talleres y sistema de breves estancias o intercambios y visitas.

b) Cursos de formación general. Enseñanzas específicas dirigidas a un grupo de participantes concreto impartidas de manera tanto teórica como práctica con una duración mínima de 15 horas y un máximo de 100. El número de participantes será de 15 como mínimo y 60 como máximo. Dentro de esta submedida se enmarca como actividad práctica las visitas a explotaciones agrarias, silvícolas y empresas agroalimentaria y de servicios ambientales. Podría establecerse la posibilidad de que esta actividad pueda realizarse con carácter presencial, a través de telefonación o en régimen mixto.

c) Cursos de formación de directivo. Enseñanzas específicas que mejoren la cualificación profesional. La duración será de al menos 60 horas y un máximo 100 horas para un mínimo de 25 directivos y un máximo de 40.

d) Talleres de trabajo. Reuniones temáticas en las se abordará en profundidad un tema en concreto. La duración máxima será de 8 horas lectivas teóricas para un mínimo de 25 participantes y un máximo de 60.

e) Talleres de preparación. Reuniones más personalizadas con el objeto de dar respuesta o solución a problemas específicos y cuyo número de participantes será de un mínimo de 5 participantes y un máximo de 10. La duración máxima será de dos jornadas (16 horas lectivas teórico-prácticas).

f) Breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones. La estancia en otras explotaciones agrarias y forestales de la Unión Europea o de viajes organizados a las mismas, que permita implicarse directamente en el proceso de aprendizaje y adquisición de conocimientos de experiencias ajenas de una forma directa y netamente práctica que favorezca el intercambio de conocimientos y buenas prácticas. La gestión de explotaciones agrarias y forestales, los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles en la diversificación de las explotaciones, la compatibilización de usos en terrenos con valores ambientales en especial de la Red Natura

2000, las explotaciones que participan en las cadenas de distribución local, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio y nuevas tecnologías, así como en la mejora de la resistencia de bosques. La duración total no será de más de 7 días y con un máximo de 5 participantes provenientes de diferentes explotaciones agrarias y/o forestales

g) Edición. Cada una de los cursos o talleres que se celebren correspondientes a una misma acción formativa.

h) Destinatarios. Serán, para la submedida 1.1, las personas que desarrollen sus actividades o presten servicios en los sectores agrícola, alimentario y silvícola, los gestores de tierras y otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de actuación sea el medio agroalimentario y silvícola, así como a todas aquellas personas cuyo trabajo se realice o potencialmente pueda realizarse en dicho ámbito. Y, para la submedida 1.3, serán los trabajadores, propietarios, gestores de tierras y otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de actuación sea el sector agroalimentario, la silvicultura y el medio natural

i) Directivo. Persona integrante de la dirección y el personal técnico de la empresa agroindustrial que realiza tareas de toma de decisiones de dirección, gestión empresarial, comercial y/o técnica.

j) Joven: Persona que en el momento de presentar la solicitud tenga 18 años y no haya cumplido los 41.

Artículo 3.- Beneficiarios. Condiciones de admisibilidad.

1. Los beneficiarios de estas ayudas serán las entidades que impartan las acciones formativas previstas en las operaciones incluidas en el artículo 4 de esta Orden de bases y, en concreto, las pequeñas y medianas empresas y organizaciones profesionales agrarias u otras asociaciones de ámbito regional introducidas en el medio rural con capacidad técnica y económica, instalaciones y medios propios adecuados para llevar a cabo las actividades de formación. También podrán serlo aquellas entidades, tanto de titularidad pública como privada, que estén homologadas para la impartición de formación profesional especializada por sectores productivos, que reúnan las siguientes condiciones de admisibilidad:

a) Disponer de personalidad jurídica propia y contar entre sus fines u objetivos el de la formación y/o capacitación de las personas.

b) Disponer de personal debidamente capacitado en términos de cualificación profesional y formación para llevar a cabo las acciones formativas de tal manera que al menos el 25% del personal docente implicado en tales acciones se encuentre integrado en la plantilla de trabajadores del beneficiario.

c) Disponer de medios materiales e infraestructuras localizadas en el territorio de Castilla-La Mancha para la realización de las acciones formativas, no siendo obligatorio disponer de instalaciones en todas las provincias. Quedarán expresamente excluidas de la condición de beneficiarias aquellas entidades que tan solo dispongan de una mínima estructura administrativa y que tengan que recurrir a la subcontratación del resto de servicios necesarios para la impartición de las acciones formativas.

d) Demostrar la cualificación profesional del personal docente lo cual se realizará por medio de la titulación académica correspondiente o, en el caso de que dicha competencia profesional haya sido adquirida por la experiencia laboral o por otros cauces no reglados de formación, la misma deberá ser previamente evaluada en base a la documentación justificativa que se presente tal como contratos laborales de puestos de trabajo relacionados con la competencia a evaluar, certificados de cursos no reglados, cartas de presentación emitidas por personal técnico, bien de la Administración Pública, bien en el ejercicio libre de la profesión, en la que se detalle el tipo y tiempo de experiencia en cuestión o bien a través de los certificados de profesionalidad emitidos en base al RD 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

e) Estar legalmente constituidos con al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, con el objeto de evitar la creación artificial y expresa de entidades que quieran optar a la ayuda.

f) Disponer de un coordinador de los cursos de formación y talleres que forme parte de la plantilla de trabajadores de la entidad que solicite las ayudas.

g) Disponer las entidades organizadoras de los intercambios y viajes de una estructura administrativa propia suficiente como para gestionar y planificar los viajes así como todo aquello que tenga relación con los participantes en tales intercambios y viajes.

h) No concurrir ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como acatar el contenido del artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

i) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de ayuda.

2. Serán excluidos aquellos beneficiarios que hayan sido sancionados en convocatorias anteriores con al menos una reducción del 25% y aquellos otros que si bien no hubiesen sido penalizados, no hayan cumplido con el 80% del programa solicitado en convocatorias previas.

3. Estos requisitos se acreditarán mediante declaraciones responsables suscritas al efecto, que figurarán en la solicitud de ayuda de la correspondiente convocatoria.

Artículo 4.- Actuaciones y período subvencionables. Gastos financiados

1. Las actuaciones formativas subvencionables son las siguientes:

a) Cursos de formación y talleres en el ámbito agrario y medio ambiental: Los temas que abarcará este tipo de operación serán específicos de agricultura, ganadería, silvicultura, conservación del medio ambiente (especialmente los bosques), sanidad vegetal, sanidad y bienestar animal, seguridad en el trabajo, defensa y gestión sostenible de los recursos naturales (reducción de insumos), cultivos y sistemas alternativos, ahorro de energía y costes, mejora del paisaje, repercusión de la actividad agraria y ganadera en relación al medio ambiente, prácticas agrícolas y ganaderas que fomenten la biodiversidad y la conservación y recuperación de hábitats naturales, mejora de las prácticas de manejo de los fertilizantes naturales y químicos así como técnicas para preservar la calidad de las aguas (nitratos, metales pesados) y el aire (CO₂, NH₃), etc.

b) Cursos de formación y talleres en el ámbito rural no agrario: Esta operación comprenderá una formación dirigida fundamentalmente a aspectos transversales u horizontales respecto de la anterior operación, como es el caso de las TICs, el turismo rural, la industria agroalimentaria así como cualquier otra temática localizada en el ámbito rural y no contemplada en el apartado anterior. Las acciones formativas incluidas en esta operación serán complementarias a aquellas otras instrumentadas a través de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), verificándose en cualquier caso que no existe doble financiación.

c) Breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones, con una duración total de no más de una semana (7 días) y con un máximo por visita o intercambio de 5 personas provenientes de diferentes explotaciones agrarias y/o forestales de la Unión Europea. El intercambio o las visitas a explotaciones deberán estar relacionados con temas como la gestión de las explotaciones agrícolas y forestales, los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles en la diversificación de las explotaciones, la compatibilización de usos en terrenos con importantes valores ambientales, en especial aquellos ubicados en el ámbito territorial de la Red Natura 2000, las explotaciones que participan en las cadenas de distribución locales, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios y nuevas tecnologías, así como en la mejora de la resistencia de los bosques.

Las actuaciones formativas subvencionables serán las que se realicen tras las convocatorias que se realicen dentro del período de programación 2014-2020.

2. La ejecución de cualquiera de estas modalidades deberá realizarse directamente por el beneficiario, no pudiendo ser objeto de subcontratación con otras entidades. Conforme al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de una actividad formativa. Así, aquellas acciones en las que se detecte que ha existido subcontratación no serán objeto de ayuda.

3. Costes subvencionables.

a) Cursos de formación, talleres de trabajos y talleres de preparación.

1) Retribuciones de los docentes

2) Retribuciones al coordinador en las tareas de organización del curso

3) Alquiler o arrendamiento de aulas utilizados y de equipos didácticos en el desarrollo de las acciones formativas.

4) Material didáctico, bienes fungibles y material publicitario y promocional con los correspondientes logos Feader.

5) Seguro de accidentes de los participantes y docente.

6) Visita y manutención de los participantes, tanto alumnos como de profesores.

7) Dieta entera. Gasto originado por el docente y participantes en caso de que su residencia diste a más de 150 km de la localidad donde se imparta el curso de formación general y de directivo o donde se imparta el taller.

8) Costes indirectos. Gastos de organización.

Los gastos originados por el docente y participantes en concepto de visita y manutención serán los originados por el transporte colectivo y las comidas cuando la visita se realice en jornada de mañana y tarde para las modalidades de cursos de formación general, de directivos y taller de preparación. La dieta entera será auxiliable para el docente y participantes cuando residan a más de 150 km de la localidad donde se imparta en curso de formación, de directivo o taller de preparación, siempre que tenga lugar en jornadas de mañana y tarde, en el ámbito de asistencia diaria de las acciones formativas. Estos gastos serán previamente autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa petición justificada y adjuntando cuando proceda del certificado de empadronamiento, antes del inicio de la acción formativa.

- b) Breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones
- 1) Retribuciones al coordinador a las labores de coordinación, seguimiento y asesoramiento durante el proceso.
 - 2) Viaje (billete de transporte o kilometraje en vehículo propio)
 - 3) Dieta entera (alojamiento, desayuno, comida y cena)
 - 4) Manutención (comida y cena)
 - 5) Seguro de accidentes de los participantes.
 - 6) Costes indirectos. Gastos de organización.

Los gastos originados en esta modalidad serán como máximo los mismos que contempla cada año para el personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por indemnizaciones de servicio de la Consejería de Hacienda sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016. Los días de permanencia completa en destino la dieta se contemplarán como dieta entera mientras que los días sin pernoctación se entenderán como dieta de manutención.

4. Serán financiables el 100% de los costes directos generados de forma indubitativa por la acción formativa y serán financiables los costes indirectos o de organización y de personal de apoyo para el desarrollo de la actividad formativa, los cuales nunca podrán suponer más del 5% del coste total de la actividad. En todo caso, teniendo en cuenta la excepción prevista en el artículo 5.2.d) de esta Orden de bases, con los límites cuantitativos que figuran en el anexo I para los gastos financiables detallados en el anexo II.

5. No obstante, el límite máximo subvencionable por beneficiario para las acciones formativas será de 200.000 euros, para lo que debe tenerse en cuenta los límites máximos de cada acción formativa.

6. Para moderar los gastos subvencionables, se deberán realizar compras masivas en aquellos casos en los que exista un material común para diversas actividades tales como material de oficina (carpetas, bolígrafos, folios, etc.), material promocional y de publicidad con el logo Feader, etc., y para los que se estudiarán un mínimo de tres ofertas que podrán realizarse con antelación para acciones programadas dentro de un mismo ejercicio presupuestario.

7. Quedan excluidos en términos de elegibilidad los cursos de preparación o formación que sean parte integrante de programas o sistemas educativos normales de enseñanza secundaria o superior.

Tampoco serán elegibles aquellos gastos realizados en actividades o acciones formativas financiadas con otros fondos europeos.

Los costes salariales de los trabajadores que reciben formación no se consideran subvencionables. Tampoco es admisible la subvención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Director General de Desarrollo Rural y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en la que se indicara la forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. El procedimiento de concesión para cada tipo de actuación subvencionable, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo el orden de prelación de los solicitantes de las ayudas según su puntuación obtenida en base a los criterios que figuran en el apartado 3 de este artículo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La puntuación total que alcance cada solicitud será el resultado de sumar los puntos asignados por el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección indicados.
- b) La puntuación mínima requerida para que una solicitud opte a la ayuda Feader será de 60 puntos.
- c) Cuando sea necesario priorizar una solicitud sobre otra, en caso igualdad de puntuación de solicitudes de las modalidades de cursos de formación o talleres, se priorizará en primer lugar aquella con menor coste económico de ejecución por alumno y hora. Y la de la modalidad de intercambios y viajes, se priorizará en primer lugar aquella con menor coste económico de ejecución por participante y día.
- d) En el caso de que un expediente se quede en la línea de corte del presupuesto, podrá hacerse una concesión parcial del mismo aprobándose tantas acciones formativas hasta completar el presupuesto disponible.
- e) La puntuación máxima que se puede alcanzar en cualquiera de las modalidades de ayuda es de 100 puntos.

3. Los criterios de priorización son, por tipo de acción subvencionable, los siguientes:

A) Criterios para cursos de formación y talleres:

1. Experiencia de la entidad prestadora del servicio de formación.

Criterio relativo a la experiencia en formación de la entidad prestadora del servicio de formación. Debe acreditar su experiencia en los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda. Puntos: hasta un máximo de 10 a otorgar según la siguiente escala:

Entre dos y cuatro años: 5 puntos

Más de cuatro años: 10 puntos

2. Estructura y capacidad de la entidad prestadora del servicio de formación.

Criterio relativo a la formación académica y/o profesional del personal docente de la entidad prestadora del servicio de formación así como de sus instalaciones, medios didácticos y demás medios pertinentes para la prestación de un servicio de formación óptimo. Puntos: hasta un máximo de 10.

Formación académica y/o profesional hasta 5 puntos: 5 puntos si algún formador tiene grado, master, doctorado o titulaciones análogas y 2 puntos si no dispone de grado, master, doctorado o titulaciones análogas

Instalaciones: 3 puntos.

Medios didácticos y demás medios pertinentes para la prestación de un servicio de formación óptimo: 2 puntos.

3. Menor coste de ejecución.

Criterio relativo al coste económico de las actividades formativas. Se tendrá en cuenta el coste más económico por participante y hora de formación, graduándose la puntuación de una manera proporcional en función de ese menor coste, pudiendo alcanzar el valor máximo fijado en 15 puntos.

4. Prioridades formativas.

Criterio relativo al contenido de los Programas Formativos. Se discriminan positivamente los Programas Formativos que contribuyan a la consecución de las prioridades de desarrollo rural 2, 3, 4, 5 y 6 y a los objetivos transversales de Medio Ambiente, Innovación y Mitigación al Cambio Climático y Adaptación al mismo cuyas materias a impartir estén dirigidas a las medidas 4, 6, 10 y 11. Se concederán 5 puntos cada vez que un Programa Formativo contribuya a una prioridad de desarrollo rural y/o a los objetivos transversales, siempre y cuando dicho Programa Formativo imparta enseñanzas relativas a las medidas 4, 6, 10 y 11, hasta un máximo de 25 puntos.

5. Destinatarios finales del programa formativo.

Criterio relativo al destinatario del Programa Formativo. Se tendrá en cuenta el tipo de población a la que se dirigirán las actividades formativas hasta 25 puntos, valorándose la participación de:

a) Jóvenes. Puntos: 10.

b) Mujeres que representen al menos el 60%. Puntos: 10

c) Socios de una EAP (Entidades Asociativas Prioritarias) o de una EAPIR (Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional). Puntos: 5

6. Diversificación de actividades formativas.

Criterio relativo a la diversificación de los contenidos de los cursos de formación o talleres hasta un máximo de 15 puntos:

a) Más de cuatro cursos y/o talleres con diferente contenido formativo. Puntos: 15.

b) De tres a cuatro cursos y/o talleres con diferente contenido formativo. Puntos: 10

c) Dos cursos y/o talleres con diferente contenido formativo. Puntos: 5

El criterio de la experiencia se acreditará con la relación a que se refiere la documentación a aportar junto con la solicitud referida en el artículo 7.4.f)

El criterio de la formación académica y/o profesional con la documentación exigida en el artículo 7.4 c) y d) de esta orden de bases.

El criterio relativo la estructura y capacidad de la entidad prestadora del servicio, se acreditará con la aportación junto con la solicitud de la memoria a que se refiere el artículo 7.4.e) y f).

Y los criterios del menor coste de ejecución, prioridades formativas y destinatarios finales, se acreditarán con la aportación de ficha técnica a que se refiere el artículo 7.4.b) de esta orden de bases.

B) Criterios para el sistema de breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones.

1. Experiencia de la entidad prestadora del servicio.

Criterio relativo a la experiencia de la entidad prestadora del servicio. Se valorará la experiencia formativa en el medio rural, y en concreto, la relativa a formación agraria, forestal y medio ambiental, así como la experiencia en la gestión y la organización de eventos que impliquen desplazamientos y viajes enfocados al intercambio de buenas prácticas en las explotaciones agrícolas y forestales. La acreditación de la experiencia se corresponderá, como mínimo, en los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda. Puntos: hasta un máximo de 20, a otorgar según la siguiente escala:

Entre dos y cuatro años: 10puntos

Más de cuatro años: 20 puntos.

2. Estructura y capacidad de la entidad prestadora del servicio.

Criterio relativo a la capacidad administrativa necesaria para planificar, organizar y gestionar el intercambio de participantes. Puntos: hasta 20

3. Menor coste de ejecución.

Criterio relativo al coste económico de las propuestas. Se tendrán en cuenta aquellas propuestas más económicas por participante y día. Se tendrá en cuenta el coste más económico por participante y hora de formación, graduándose la puntuación de una manera proporcional en función de ese menor coste, pudiendo alcanzar el valor máximo fijado en 15 puntos.

4. Destinatarios del contenido formativo.

Criterio relativo al destinatario del contenido formativo. Se tendrá en cuenta el tipo de población a la que se dirigirán las actividades formativas hasta un máximo de 25 puntos, valorándose aquellas cuyos destinatarios sean:

a) Jóvenes. Puntos: 10.

b) Mujeres que representen al menos el 60%. Puntos: 10

c) Socios de una EAP (Entidades Asociativas Prioritarias) o de una Eapir (Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional). Puntos: 5

5. Idoneidad temática.

Criterio relativo al contenido formativo. Se discriminarán positivamente los intercambios de conocimientos, las buenas prácticas y el descubrimiento de otras, siempre que contribuyan a la consecución del objetivo de: introducir o mejorar los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles en la diversificación de las explotaciones, la compatibilidad de usos en terrenos con importantes valores ambientales (en especial, los ubicados en Red Natura 2000), las explotaciones que participan en las cadenas de distribución local, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio y nuevas tecnologías que sirvan para la mejora de la resistencia de los bosques. Se concederán 5 puntos cada vez que la temática del intercambio contribuya a uno de estos objetivos. Puntos hasta un máximo de 20.

El criterio de la experiencia se acreditará con la relación a que se refiere la documentación a aportar junto con la solicitud referida en el artículo 7.4.c) y d).

El criterio relativo a la estructura y capacidad de la entidad prestadora del servicio se acreditará con la aportación junto con la solicitud de la memoria a que se refiere el artículo 7.4.e) y f).

Y los criterios del menor coste de ejecución, destinatarios del contenido formativo y el de idoneidad temática, se acreditarán con la aportación de ficha técnica a que se refiere el artículo 7.4.b) de esta orden de bases.

Artículo 6.- Financiación.

De conformidad con la medida 1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, las ayudas previstas en esta Orden serán cofinanciadas en un 90% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en un 3% por la Administración General del Estado y en un 7% por los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 7.- Solicitud.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las solicitudes se presentarán con firma electrónica a través de Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es)

2. La firma del representante legal del organismo solicitante en la solicitud de ayuda, representa el compromiso de la entidad de cumplir con lo establecido en la presente norma en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

3. Las personas jurídicas autorizarán a la Administración a la notificación electrónica de todos los trámites relacionados con su solicitud a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, deberán estar dados de alta en dicha plataforma de notificaciones (www.jccm.es)

4. La solicitud de ayuda, según el modelo que figure en la correspondiente convocatoria se acompañará de la siguiente documentación, salvo en los supuestos previstos en el apartado a), c) y d) en los que dicha documentación ya obrase en original o copia auténtica, en cualquier órgano o unidad de la administración autonómica, siempre que

se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan:

- a) Sus estatutos, así como el documento acreditativo del poder de representación de la persona que presente la solicitud.
- b) Ficha técnica de cada modalidad, en la que se detalle los contenidos a desarrollar así como sus gastos solicitados para cada edición de la acción formativa que solicite, número de destinatarios, duración según modelo que figura en el Anexo de la correspondiente convocatoria.
- c) Relación de personal capacitado en términos de cualificación profesional y formación para llevar a cabo las acciones formativas que integren la plantilla de trabajadores del solicitante.
- d) Aportar la cualificación profesional del personal docente cuando se le solicite mediante los documentos siguientes:
 - Titulación académica
 - Competencia profesional adquirida por experiencia profesional.
 - Otros cauces no reglados de formación.

La cualificación será evaluada en base a la documentación justificativa que se aporte como contratos laborales de puestos de trabajo relacionados con la competencia a evaluar, certificados de cursos no reglados, cartas de presentación emitidas por personal técnico, bien de la Administración pública, bien en el ejercicio libre de la profesión, en la que se detalle el tipo y tiempo de experiencia o bien a través de los certificados de profesionalidad emitidos en base al Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad

- e) Memoria comprensiva de la capacidad y medios propios de la entidad organizadora.
- f) Documentos donde se acredite la experiencia en la organización e impartición de actividades formativas emitidos por las entidades responsables de los mismos. Este requisito no será necesario justificarlo en el caso de que la entidad haya recibido en la convocatoria inmediatamente anterior una resolución favorable a estas ayudas, hecho que deberá quedar reflejado en la solicitud.

5. Se presentará una sola solicitud de ayuda por solicitante para todas modalidades de ayuda de conformidad con los correspondientes modelos que se establezcan en cada convocatoria.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde al Servicio con competencias en formación de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, como órgano instructor, la tramitación de los expedientes.

2. Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por la convocatoria o no se acompañasen de los documentos preceptivos, dicho servicio requerirá por escrito a los solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. Asimismo, podrá requerir cuantas ampliaciones de información sean precisas para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse resolución.

4. Analizada la documentación por el citado servicio elaborará un informe pormenorizado de las ayudas solicitadas y cualquier otra información que deba ser tenida en cuenta para su resolución. Se constituirá una Comisión Técnica presidida por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de formación y formada por un funcionario de cada una de las direcciones generales de la Consejería y otro del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha. En el seno de la Comisión se designará a quien actuará como secretario de esta Comisión.

5. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica procederá a priorizar las solicitudes de las ayudas emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y del orden de prelación.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedi-

miento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el citado servicio como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 9.- Resolución del procedimiento, plazo y efectos del silencio administrativo.

1. Concluida la fase de instrucción, la propuesta de resolución definitiva se elevará a la persona titular de la Dirección General Desarrollo Rural, que resolverá y notificará en el plazo máximo de dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo mencionado, los peticionarios podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, si ésta fuera expresa.

3. Todas las notificaciones se efectuarán a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 10.- Comunicación de la realización de las acciones formativas.

1. Cada beneficiario comunicará, a través de la Sede Electrónica (www.jccm.es) las acciones que se realicen agrupadas por semanas y con una antelación mínima de una semana previa al inicio de la acción comunicada, conforme al modelo establecido en el anexo correspondiente de la convocatoria.

2. Tras la comunicación de inicio, cualquier modificación del lugar, fecha u hora de celebración de la edición se deberá comunicar de inmediato, justificando el motivo, y siempre antes de las 72 horas del inicio de la edición en cuestión. Para ello se utilizará el mismo modelo del anexo correspondiente de la convocatoria, marcando la casilla de "modificación de acción ya comunicada".

3. Una vez finalizado el plazo establecido para la realización de todas las acciones formativas, toda aquella edición que no haya sido comunicada en los plazos y términos establecidos, se entenderá, a todos los efectos, como no realizada.

4. En el caso de que para una edición sea comunicado su inicio y ésta no se realice en los lugares, fechas y horas comunicados, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Orden.

Artículo 11.- Justificación de los gastos y pago.

1. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificación de gastos.

2. La cuenta justificativa deberá presentarse en el plazo máximo de 30 días naturales desde la finalización del periodo de realización de cada edición de curso de formación, taller de formación, taller de preparación o de cada intercambio entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones, y conforme al anexo que figure al efecto en la correspondiente convocatoria, acompañado de:

a) la documentación justificativa de las acciones formativas y gastos realizados del anexo III junto con la aportación de las facturas y la documentación justificativa del pago del gasto realizado indicada en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones. En el caso de la muestra del material entregado al participante y de las

facturas originales la presentación se realizará a través de cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según el anexo al efecto que figure en la correspondiente convocatoria.

b) una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionable con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

3. El presupuesto aprobado para cada tipo de acción formativa, será aquel que figura en la resolución de concesión de ayudas.

4. Estos gastos serán abonados tras la presentación de la cuenta justificativa y realizados los controles y comprobaciones oportunas.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán:

a) Comunicar al órgano concedente la solicitud, concesión u obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, o entes públicos o privados.

b) Informar a los participantes, a través de la convocatoria o del programa, de que cada actividad formativa cuenta con la financiación de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), de la Administración General del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incorporando de modo visible, en el material divulgativo y en el material didáctico, los logotipos de estos organismos de forma que permitan identificar el origen de la ayuda. Igualmente, siempre que se haga mención pública relacionada con estas actividades se deberán indicar los tres organismos que la cofinancian.

c) Designar al coordinador-responsable de cada actividad formativa, a quien corresponderá la organización, desarrollo y seguimiento de la misma, que deberá estar localizable durante las horas de desarrollo de la acción formativa.

d) Realizar la divulgación de las acciones a desarrollar, establecer los criterios de selección de los participantes, cuando sea necesario, y realizar esta selección de forma objetiva.

e) Cumplir los programas aprobados.

f) Comunicar a la Administración competente, el comienzo de cada edición de las actividades formativas aprobadas y cualquier incidencia que surja durante su desarrollo, incluida su anulación, así como toda la documentación establecida en la presente orden.

g) Garantizar el buen aprovechamiento demostrable por parte de los participantes, mediante la asistencia y, cuando proceda, mediante evaluación.

h) Garantizar que todos los partes diarios de firmas se encuentren presentes en el aula donde se realice la acción formativa y adecuadamente custodiados, al objeto de permitir las tareas de control sobre el terreno por parte del personal de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

i) Elaborar una relación de participantes con sus datos personales.

j) Garantizar que en la selección del profesorado se elige a aquel cuyo perfil, capacidad e idoneidad sea el más adecuado a la acción que impartirá.

k) En el caso de los cursos de formación y talleres, deberá realizarse un test final de evaluación de conocimientos adquiridos a los participantes.

l) En cada una de las modalidades se realizará un cuestionario de evaluación de calidad de la actividad formativa.

Artículo 13.- Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que no constituyan causa de reintegro, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas concedidas supere el coste de las actuaciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14.- Seguimiento y control.

1. La Dirección General con competencias en materia de formación establecerá los mecanismos de control precisos para asegurar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones asumidos.
2. A fin de posibilitar la realización de inspecciones y controles por parte de la Administración, los beneficiarios deberán comunicar tanto la programación como la modificación de la misma en los plazos y formas establecidos en el artículo 10.

Artículo 15.- Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. Cuando del control sobre el terreno se constate que las materias que se están impartiendo no tienen relación con las que figuran en el programa de la acción formativa correspondiente, la misma y todos las ediciones dentro de la acción aprobadas no se considerarán subvencionable a los efectos de esta Orden.
2. Cuando de un control sobre el terreno se constate que el número de participantes en una acción formativa sea inferior al mínimo exigido de participantes para cada modalidad, los gastos admisibles de la edición correspondientes a esa acción no serán subvencionables.
3. Cuando durante el control correspondiente se constate que se ha presentado una solicitud de un pago de un gasto cuyo importe no sea el adecuado al servicio prestado o al material correspondiente, el 100% del mismo no será tenido en cuenta.
4. En el caso de que para una edición sea comunicado su inicio y ésta no se realice en los lugares, fechas u horas comunicados, esta y todas las ediciones correspondiente de esa acción formativa aprobada no serán objeto de subvención.
5. En el caso de que se descubra que un beneficiario hizo deliberadamente una declaración falsa, se revocará la ayuda concedida, no pagando cantidad alguna y debiendo reintegrar el beneficiario las cuantías percibidas junto con los intereses de demora que le sean de aplicación.
6. Cuando el grado de ejecución de las actividades formativas realizadas sea inferior al 50% de aquellas por las que se concedió la ayuda, se hará una reducción del 25% de la ayuda final a la que tuviese derecho
7. Si se detectara un incumplimiento de la obligación de difusión en los términos previstos en el artículo 12.b), y aún resultara posible su cumplimiento, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días con expresa advertencia de las consecuencias que derivarán de la inobservancia del requerimiento. El incumplimiento del requerimiento formulado o la imposibilidad de adoptar medidas de difusión por haberse finalizado ya las inversiones dará lugar a la pérdida del 10% de la ayuda a la que tuviese derecho por la acción formativa afectada.
8. Además, serán causa de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador, según lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de entes privados, nacionales o internacionales el coste de las actividades y serán incompatibles con la percepción de ayudas comunitarias para el mismo fin en virtud del Reglamento nº (UE)1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural o de otros fondos comunitarios.
-

2. Para evitar la doble financiación, en cualquier caso, el personal docente de cualquier acción formativa subvencionada bajo esta sub-medida no podrá ser el mismo que aquel que esté realizando labores de asesoramiento bajo la medida 2 del artículo 15 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Artículo 17.- Publicidad de las ayudas concedidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agraria común así como sus reglamentos de ejecución y delegado, la lista de beneficiarios y del importe del gasto recibido por cada uno de los beneficiarios ellos, se publicará en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es).

No obstante lo anterior, a efectos de la publicidad a las ayudas se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de ese artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 18.- Información y publicidad.

1. El beneficiario deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el artículo 13 y el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

2. Las actividades de información y publicidad consistirán en informar a los participantes acerca de la ayuda Feader obtenida para la ejecución de las operaciones en los casos que se especifican en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo y deberá incluir la siguiente información:

El emblema de la Unión

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

Título y breve descripción de la operación objeto de la ayuda

Ayuda pública total concedida destacando la proporción correspondiente al Feader.

3. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader, presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de las operaciones subvencionadas cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

4. Cuando el beneficiario reciba una ayuda pública total superior a 10.000 euros colocará al menos un panel con la información acerca de la operación en tamaño mínimo A3 donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión en un lugar visible al público como la entrada a un edificio.

5. Cuando el beneficiario reciba una ayuda pública total superior a 50.000 euros colocará una placa explicativa con la información acerca de la operación en donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión en un lugar visible en las instalaciones del beneficiario.

6. El emblema de la Unión Europea con las normas gráficas establecidas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 30/06/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de actividades formativas dirigidas a los profesionales

del sector agroalimentario y del medio rural, si bien mantendrá su vigencia en relación con las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de las citadas bases reguladoras.

Disposición final primera. Habilitación

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de formación agraria para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de marzo de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I

Límites cuantitativos de gastos

A. Cursos de formación y talleres

1. Cursos de formación general y de directivos

Gastos de coordinación, hasta 200 €/edición.

Gastos de profesorado para el curso de formación general, hasta 60 €/hora impartida.

Gastos de profesorado para el curso de formación de directivo, hasta 80 €/hora impartida. Cuando se trate de un docente experto en la materia se podrá abonar una cantidad superior siempre bajo resolución expresa y correcta justificación.

Material didáctico, bienes fungibles y material publicitario y promocional, hasta 0,80 €/ alumno y hora lectiva, no pudiendo superar el gasto del material fungible, didáctico y material publicitario (folletos y cartelería) la cuantía de 10 €/ alumno.

Alquiler de locales y de equipos didácticos, hasta 10 €/hora lectiva y un máximo de 300 €. En ningún caso serán subvencionables los costes por compra de equipos didácticos inventariable.

Para actividades previstas según el artículo 4.1.a) y siempre bajo resolución expresa y correcta justificación:

Gastos de comida, hasta un máximo de 20 € por día que será financiable cuando la actividad prevista se desarrolle en horario de mañana y tarde.

Gastos de transporte colectivo, según recibo del gasto.

Dieta entera. Gasto de hospedaje y manutención (desayuno, comida y cena) cuando el curso de formación se desarrolle en horario de mañana y tarde, y sea preciso pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en dicha actividad. El importe máximo auxiliabile será de 105 € por persona y día.

Seguro de accidente y responsabilidad civil de los participantes, hasta un máximo de 400 € por curso.

Costes indirectos o de organización y de personal de apoyo, hasta un 5% del coste total de la actividad

Límite máximo por edición del curso de formación general, será de 7.000 €.

Límite máximo por edición del curso de formación de directivo, será de 43.000 €.

2. Talleres de trabajo y de preparación.

2.1. Taller de Trabajo (máximo 8 horas)

Gastos de coordinación, hasta 75 €/edición.

Gastos de profesorado, hasta 60 €/hora impartida.

Material didáctico, bienes fungibles y material publicitario y promocional, hasta 0,80 €/ alumno y hora lectiva, no pudiendo superar el gasto del material fungible, didáctico y material publicitario (folletos y cartelería) la cuantía de 10 €/ alumno.

Alquiler de locales y equipos didácticos, hasta 10 €/hora lectiva y un máximo de 100 €. En ningún caso serán subvencionables los costes por compra de equipos didácticos inventariable.

Gastos de manutención, hasta un máximo de 20 € por día para la comida cuando la actividad prevista se desarrolle en horario de mañana y tarde.

Seguro de accidente y responsabilidad civil de los participantes, hasta un máximo de 100 € por curso.

Costes indirectos o de organización y de personal de apoyo, hasta un 5% del coste total de la actividad

Límite máximo por edición, será de 2.500 €.

2.2. Taller de Preparación (máximo 16 horas)

Gastos de coordinación, hasta 75 €/edición.

Gastos de profesorado, hasta 60 €/hora impartida.

Material didáctico, bienes fungibles y material publicitario y promocional, hasta 0,80 €/ alumno y hora lectiva, no pudiendo superar el gasto del material fungible, didáctico y material publicitario (folletos y cartelería) la cuantía de 10 €/ alumno.

Alquiler de locales y equipos didácticos, hasta 10 €/hora lectiva y un máximo de 100 €. En ningún caso serán subvencionables los costes por compra de equipos didácticos inventariable.

Para actividades previstas según el artículo 4.1.b) siempre bajo resolución expresa y correcta justificación:

Gastos de manutención, hasta un máximo de 20 € por día para la comida cuando la actividad prevista se desarrolle en horario de mañana y tarde.

Gastos de transporte colectivo, según recibo del gasto.

Dieta entera. Gasto de hospedaje y manutención (desayuno, comida y cena) cuando el taller de preparación se desarrolle en horario de mañana y tarde, y sea preciso pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en dicha actividad. El importe máximo auxiliabile será de 105 € por persona y día.

Seguro de accidente y responsabilidad civil de los participantes, hasta un máximo de 150 € por curso.

Costes indirectos o de organización y de personal de apoyo, hasta un 5% del coste total de la actividad

Límite máximo por edición, será de 2.500 €.

B. Intercambios de corta duración y viajes

Gastos de coordinación, hasta 200 €/edición.

Gastos de viaje, según billete de transporte o vehículo propio a 0,20 € por kilómetro.

Gastos de pernoctación (alojamiento, desayuno, comida y cena), dieta entera de 105 €.

Gastos de manutención, hasta un máximo de 20 € por día, por comida y cena.

Costes indirectos o de organización y de personal de apoyo, hasta un 5% del coste total de la actividad

Seguro de accidente y responsabilidad civil de los participantes, hasta un máximo de 450 € por viaje.

Límite máximo por edición, será de 2.500 €.

Los gastos originados en la modalidad de sistema de intercambios serán como máximo los mismos que contempla cada año para el personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por indemnizaciones de servicio de la Consejería de Hacienda sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016. Los días de permanencia completa en destino la dieta se contemplarán como dieta entera mientras que los días sin pernoctación se entenderán como dieta de manutención.

Anexo II
Gastos Financiables

Curso de formación general (F.G.) y de directivo (F.D.)

Concepto	Honorarios	Alquiler aula Eq. Didáctico	Material didáctico	Seguro accidente y respon. civil	Visita	Manutención/alojamiento	Costes indirectos
Coordinador	Sí	No	No	No	No	No/No	No
Docente	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí/Sí	No
Participante	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí/Sí	No
Curso F.G./F.D.	No	Sí	No	No	No	No/No	Sí

Taller de trabajo (T.T.)

Concepto	Honorarios	Alquiler aula Eq. Didáctico	Material didáctico	Seguro accidente y respon. civil	Visita	Manutención/alojamiento	Costes indirectos
Coordinador	Sí	No	No	No	No	No/No	No
Docente	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí/No	No
Participante	No	No	Sí	Sí	No	Sí/No	No
Taller trabajo	No	Sí	No	No	No	No/No	Sí

Taller de preparación (T.P.)

Concepto	Honorarios	Alquiler aula Eq. Didáctico	Material didáctico	Seguro accidente y respon. civil	Visita	Manutención/alojamiento	Costes indirectos
Coordinador	Sí	No	No	No	No	No/No	No
Docente	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí/Sí	No
Participante	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí/Sí	No
Taller Preparación	No	Sí	No	No	No	No/No	Sí

Intercambios breves y viajes (I.V.)

Concepto	Honorarios	Alquiler aula Eq. Didáctico	Material didáctico	Seguro accidente y respon. civil	Viaje	Manutención/alojamiento	Costes indirectos
Coordinador	Sí	No	No	No	No	No/No	No
Docente	No	No	No	No	No	No/No	No
Participante	No	No	No	Sí	Sí	Sí/Sí	No
Intercambio	No	No	No	No	No	No/No	Sí

Nota: El IVA no es un gasto subvencionable

Anexo III

Documentación justificativa de las acciones formativas y gastos realizados

1.1. Informe final realizado por el coordinador o persona responsable, en el que se valore el desarrollo de la acción formativa (este informe debe firmarse y fecharse), conteniendo (Según modelo que figure en la correspondiente convocatoria):

- Datos generales: título, fechas de realización, formato de la acción formativa y horas lectivas.
- Modificaciones producidas respecto a los datos contenidos en la comunicación de inicio realizada por el coordinador o responsable de la Administración.
- Medios empleados para la divulgación de la acción formativa.
- Número de solicitudes presentadas, criterios de selección de los participantes y su número.
- Material didáctico y equipos didácticos empleados
- Aulas o talleres utilizados.
- Incidencias durante el desarrollo.
- Valoración general por parte de los asistentes y de profesores.
- Evaluación realizada a los participantes.
- Viajes y visitas realizadas, en su caso, indicando el medio de transporte utilizado y explotación/empresa visitada.

1.2. Un ejemplar completo de la documentación entregada al alumno.

1.3. Una muestra del material didáctico entregado y del material divulgativo y de publicidad

1.4. Partes de asistencia firmados por el coordinador o responsable (Según modelo que figure en la correspondiente convocatoria):

1.5. Cuestionario de evaluación de la calidad de la actividad formativa (Según modelo que figure en la correspondiente convocatoria):

1.6. Test final de evaluación de los conocimientos adquiridos a los participantes.

1.7. Justificación documental de los gastos declarados en la solicitud de pago:

- Capítulo I, coordinador y docente:

Los gastos originados por la participación de equipos técnicos propios de la entidad beneficiaria en tareas de profesorado y coordinación se justificarán mediante certificado del responsable de la entidad que acredite la condición de trabajadores de aquellos (según modelo que figure en la correspondiente convocatoria) y el gasto que se imputa a la actividad formativa correspondiente por dichas tareas. Deberán acompañar las nóminas de los trabajadores y los documentos TC1 Y TC2 del mes o meses en que haya tenido lugar la preparación y la realización de la actividad formativa, así como el justificante del pago efectivo de las nóminas. (Art. 2.2 de la Orden 7 de mayo de 2008).

En el caso de gastos realizados con medios humanos NO propios de la entidad beneficiaria, deberán aportarse las facturas o minutas emitidas por la misma a la entidad al ponente junto al justificante del pago efectivo de las mismas. (Art. 2.2 de la Orden 7 de mayo de 2008).

- Capítulos II (visitas de prácticas y sistema de intercambios y viajes)

Justificantes de gastos originales (facturas), con descripción clara de los conceptos (transporte, pernoctación, manutención, alojamiento y dietas cuando proceda), en los que se indiquen los importes unitarios y en la que se haga una asociación inequívoca entre la acción formativa y el gasto realizado. La factura del desplazamiento en las visitas técnicas en medio de transporte colectivo se detallará en el concepto las unidades y precio por unidades. Toda visita que se pretenda realizar en los formatos de curso de formación general, de directivo o taller de preparación debe ser autorizada previamente.

- Capítulo III (gastos directos)

Justificantes de gastos originales (facturas), con descripción clara de los conceptos (material didáctico y bienes fungibles o consumibles, y alquiler de aulas y equipos didácticos), en los que se indiquen los importes unitarios y en la que se haga una asociación inequívoca entre la acción formativa y el gasto realizado. En ningún caso serán subvencionables los costes por compra de equipos didácticos inventariable.

- Capítulo IV (Costes indirectos; gastos generales y de organización)

Gastos de correo, teléfono, fax, gastos de convocatoria y divulgación de la actividad, de edición de folletos y anuncios publicitarios en medios de difusión y otros gastos necesarios. También el seguro de accidente y de responsabilidad civil se imputará en este gasto. Se justificarán mediante informe de la entidad beneficiaria en la forma y condiciones

establecidas en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003 de 27 de noviembre, General de Subvenciones, la cual deberá aportar las facturas correspondientes a esos gastos y los documentos acreditativos de los pagos a disposiciones de los órganos de control público, tanto nacionales como comunitarias. Además se acompañará relación de gastos imputados por los distintos conceptos y copia de los registros contables correspondientes.

En todos los casos, las facturas originales de los gastos deberán ser diligenciadas con sello o similar, donde se señale que se trata de gastos cofinanciados por el Feader, la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la forma de acreditar la realización del pago será la establecida en el artículo 2 de la Orden 7 de mayo de 2008, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.